



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-TP-35/2021.

RECORRENTE: C. GUADALUPE BUJANDA FRAIJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, DE ROSARIO DE TESOPACO, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR LA C. GUADALUPE BUJANDA FRAIJO, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE ROSARIO TESOPACO, SONORA"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE **SE REENCAUZA DE RECURSO DE QUEJA A LA VÍA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, SE ADVIERTE QUE LA VÍA ELEGIDA, NO ES LA PROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN ÚNICAMENTE PUEDE SER INTERPUESTO POR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE MANERA INDIVIDUAL O POR UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGÍTIMOS... SE PROCEDE A REENCAUZAR EL RECURSO DE QUEJA A LA VÍA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 361 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SE ORDENA FORMAR EXPEDIENTE CON CLAVE JDC-TP-111/2021... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DE ESTE TRIBUNAL.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN

ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a ocho de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con el estado procesal que guardan los autos. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el estado procesal que guardan los autos y del estudio del presente sumario se advierte, que el C. Guadalupe Bujanda Fraijo, recurrente del presente medio de impugnación viene impugnando "**La validez de la elección para presidente municipal de Rosario Tesopaco, Sonora**"; para lo cual promovió un Recurso de Queja, sin embargo se advierte que la vía elegida, no es la procedente, en virtud de que dicho medio de impugnación únicamente puede ser interpuesto por los candidatos independientes de manera individual o por un partido político o coalición a través de sus representantes legítimos.

Por tanto, con base en el Principio de Especialidad, se procede a **reencauzar el Recurso de Queja a la vía de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, en términos de lo establecido en el artículo 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en consecuencia, regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **JDC-TP-111/2021**.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 01 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponden íntegramente al auto de fecha ocho de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RQ-TP-35/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a diez de julio de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

